

EL PROCESO DE ALEJANDRO MALASPINA: DE LA INTRIGA POLÍTICA A LA RAZÓN DE ESTADO

José CERVERA PERY
General auditor

Consideraciones previas



ODO proceso penal es —o debe ser— consecuencia de la comisión de un delito, de denuncia probada o de una serie de circunstancias devenidas extrajudicialmente. En este último supuesto tendría que ser incluido el proceso de Alejandro Malaspina, derivado desde una intriga política a una razón de Estado. O si mejor se quiere, como fruto de una conspiración de complicada y confusa trayectoria.

La llamada Conspiración Malaspina se sitúa dentro del marco político del reinado de Carlos IV y del ascenso de Manuel Godoy a la primera Secretaría de Estado. Las difíciles circunstancias políticas de la época y las ambiciones personales del favorito convirtieron a Malaspina en su víctima propiciatoria y, a partir del juicio y condena del marino en 1796, Godoy consiguió fortalecer su posición hegemónica en la corte. En esa corte de más sombras que luces, como acertadamente se ha dicho, en la que la intriga y la doblez fueron resortes utilizados con asiduidad, hubo un afán confabulatorio que tuvo en el cuarto de los sucesivos príncipes de Asturias un buen caldo de cultivo que le permitió fraguar ocasionalmente las diferentes artimañas propicias a la confusión, la maquinación y el engaño.

La Conspiración Malaspina contra Godoy, descubierta en 1795, cuando todavía se hallaba en estado de gestación y que condujo al ya famoso marino a un penal de La Coruña y posteriormente al exilio italiano, es uno de los sucesos políticos del reinado de Carlos IV rodeado de los mayores interrogantes, ya que los principales documentos que originaron la causa permanecen ocultos. Malaspina es, por tanto, protagonista o víctima de una confabulación política de altos vuelos. Su figura, valorada digna y justamente en su dimensión científica, de navegante e impulsor de un proyecto de gran ambición y alcance



resulta muy desdibujada si se observa desde una perspectiva política.

Como afirma Seco Serrano, la Conspiración Malaspina es un problema no resuelto por la historiografía referida al reinado de Carlos IV. La documentación que sirvió de base a la causa fue cerrada y sellada en la Secretaría de Estado del Despacho de Gracia y Justicia por orden del ministro Laguno y Amírola en abril de 1796, pero situado en el contexto de la época, el material sobre el que puede trabajarse permite la reconstrucción —en la medida de lo posible— de un proceso sonado, con notables defectos de tramitación y en el que las aportaciones de los solventes estudios de Eric Berman y Emilio Soler Pascual reflejan fielmente las singularidades de dicho proceso.

Que Malaspina «se pasó de frenada» en sus ambiciones políticas desde su indudable talante reformista es evidente. Sus peligrosas complicidades con la marquesa de Matallana y la condesa de Pizarro (esta última sumisa incondicional de Godoy), sus sugerencias a la reina María Luisa para sustituir al favorito por el duque de Alba (el ingenuo Alejandro no sabía con quién se las gastaba), sus incómodas relaciones con Valdés (principal valedor de su expedición) y su sospechosa amistad con el padre Gil precipitaron su caída, primero con su rocambolesco arresto y más tarde con su proceso, condena y posterior exilio.

Un arresto bien planificado

Con la corte establecida en El Escorial, Godoy convoca al Consejo de Estado en la mañana del domingo 20 de noviembre. La reunión la preside el rey, pero se celebra en los aposentos de la reina. Están presentes, además de

los ministros, los confesores de los reyes y el obispo de Salamanca, presidente del Consejo de Castilla.

El flamante Príncipe de la Paz lee unos documentos, entre los cuales está el memorial de Malaspina, acusa al brigadier de profesar ideas anárquicas y revolucionarias que ponen en peligro la seguridad del Estado y pide sea castigado de modo ejemplar. La propuesta apenas es discutida y Carlos IV confiere poderes al favorito para que pueda actuar inmediatamente, por lo que Godoy expide sin más tregua la orden de arresto.

Malaspina a todo esto ignora cuanto se está fraguando a sus espaldas, y desde Madrid ultima los detalles para el viaje que se dispone a hacer a Italia en disfrute de una licencia de cuatro meses que le ha sido concedida. Pero el gobernador de Madrid recibe la orden de arresto del marino y de inmediato cursa las oportunas instrucciones al sargento mayor de la plaza. Y así, cuando Alejandro vuelve a su casa al filo de la medianoche, se encuentra al bajar de la calesa con un piquete armado que lo inmoviliza de inmediato, no permitiéndole que meta sus manos en los bolsillos para evitar que destruya cualquier documento. Clausuran rápidamente su apartamento y requisan todos sus efectos. Incluso detienen a su secretario y a su sirviente. Malaspina permanece imperturbable. ¿Puede hacer otra cosa? El arresto ha sido bien planificado hasta en sus últimos detalles.

Con el mayor sigilo el prisionero es conducido al edificio del Cuartel de los Inválidos, con un centinela delante de su celda y un pelotón de granaderos en torno al inmueble. Pero no considerándose, pese a todo, totalmente segura esta prisión, es trasladado al Cuartel de la Guardia de Corps, donde solamente se custodiaban prisioneros políticos. Y esto tendrá su importancia cuando se examinen las irregularidades de su proceso.

El Consejo de Estado fue nuevamente convocado en El Escorial el viernes 27. Fue presidido por el rey, pero no intervinieron la reina ni el primer ministro. Se dice que este último, «por delicadeza», había estimado oportuno no participar. En realidad, el astuto Godoy lo tenía todo bien dispuesto para que también en su ausencia se continuara el procedimiento «según su voluntad». El príncipe de Montarco, secretario del Consejo, había sido bien instruido por Godoy sobre el camino a seguir.

En esta sesión participaron no sólo los ministros, sino también otras notables personalidades; entre ellas don Antonio Valdés que, aun no formando parte del Gobierno, era miembro del Consejo de Estado.

Montarco resumió los hechos, sobre todo para informar a los presentes que no habían asistido a la sesión anterior, concluyendo que los documentos invocados respondían a ideas sediciosas y delictivas, que intentaban una confrontación entre la monarquía y el primer ministro. La lectura *in extensu* del memorial fue realizada por el arzobispo de Farsalia. También se leyó una memoria defensiva de Godoy y los acuerdos tomados en la anterior reunión, en la que se había dispuesto el arresto y prisión del brigadier. En aquel punto,

Carlos IV ordenó se pasase a la votación. La costumbre era que el voto fuese secreto y que lo efectuase primero el de menor edad. Entre los primeros cinco votantes se produjo un resultado de disconformidad, pero quedaban aún doce miembros para emitir su voto. Montarco debió de temer, bien por la enorme popularidad de Malaspina bien por la notoria debilidad de las pruebas, que el acusado terminase siendo liberado, y entonces, intranquilo, reflexionó sobre el auténtico trasfondo de los votos. Si el rey había mandado arrestar a Malaspina, significaba que su conducta había sido sediciosa contra la Corona. No cabían otras prendas o argucias. Retomó pues la situación y envió a juicio al encartado principal y a sus cómplices, «de cualquier estado, clase o condición». Esta frase incluía, sin la menor reserva, a Malaspina, al padre Gil y a la marquesa de Matallana.

Todos los colaboradores de Malaspina fueron conminados a aportar cuantos datos poseyesen relativos a la expedición —había que hurgar hasta el último resquicio— y a reintegrarse inmediatamente a sus respectivos departamentos. Todo el atestado fue remitido al ministro de Gracia y Justicia, que tiene un detalle con la marquesa de Matallana al cambiarla de prisión y enviarla al monasterio madrileño de Monterrey.

A pesar del gran secreto con que se había llevado a cabo toda la operación del arresto de Malaspina, no se pudo impedir que la noticia trascendiese. Estaban demasiado a la vista los personajes implicados, y no eran sólo las clases populares las interesadas en las noticias; también el interés de los observadores extranjeros era evidente. Los embajadores de Venecia, Nápoles y Génova, en particular, se afanaban en la búsqueda de noticias o indiscreciones. Una confrontación Godoy-Malaspina, con la reina y dos damas como actores esenciales, siempre resultaba atrayente y se le podía sacar provecho.

Un proceso irregular e incómodo

El proceso aplicado a Alejandro Malaspina fue ante todo político, una causa de Estado, como ha sido llamado por Jiménez de la Espada, y como tal estuvo lleno de irregularidades y defectos formales. Malaspina, como miembro en activo de la Real Marina española y con una hoja de servicios de indudable brillo, tenía derecho a que su supuesta conducta delictiva, aunque en ella se englobara el presunto delito de traición, se juzgara conforme a las reglas y disposiciones de las Reales Ordenanzas para la Armada, de 1748, completadas por las de 1793, consideradas como modelo en su género, poseedoras también de una amplia tabla de derechos y garantías procesales. Desgraciadamente, la animadversión de Godoy hacia el marino y su omnímoda influencia en todos los mecanismos del Estado lograron manejar a su antojo todos los recovecos del proceso y colocar al procesado en absoluto plano de indefensión. El mismo resultado de la causa, «cerrada y sellada» pero entra-

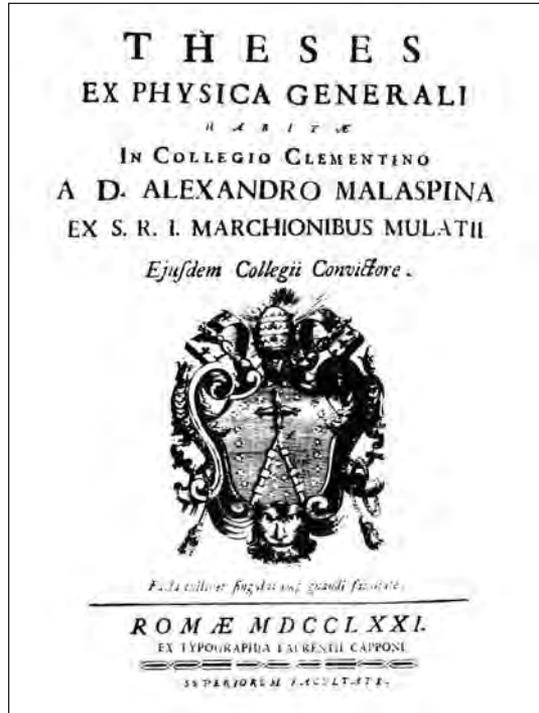
ñando una condena de diez años y un día, evidencia la irregularidad de la misma, no aplicada con la equidad y objetividad necesarias en la persona del brigadier Alejandro Malaspina.

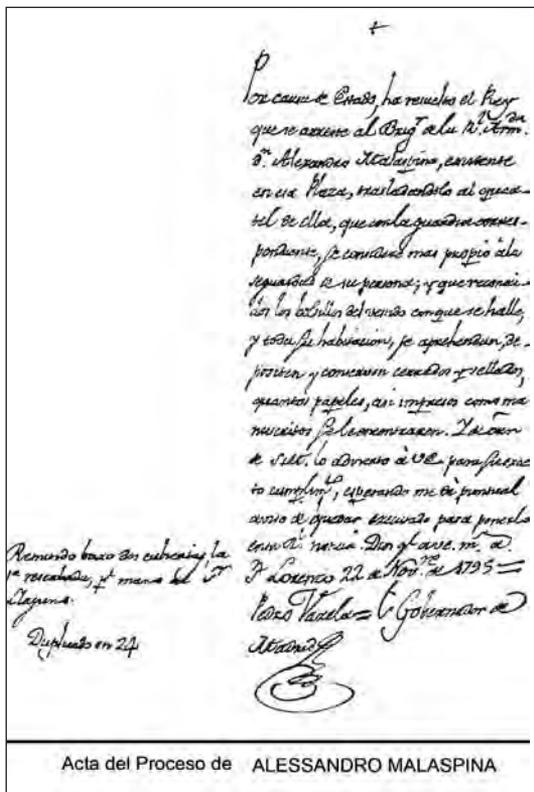
Es preciso reconocer a la Casa de Borbón el mérito de la publicación de las notables Ordenanzas Militares y Navales del siglo XVIII, que han merecido el calificativo de «sabias», y que encierran los principios fundamentales de la disciplina y el honor militar, y que después de una vigencia de doscientos cincuenta años conservan aún su lozanía.

En 1748 se promulgaron las famosas Ordenanzas Navales compuestas por el mayor general de la Armada don Joaquín Aguirre y Oquendo. Su importancia destaca de

manera especial en materia de Justicia. Es indudable que otras ordenanzas anteriores tuvieron también preceptos concernientes a tal materia, pero también lo es que hasta que las Ordenanzas de 1748 fueron publicadas no tuvo la Marina un conjunto armónico de normas concernientes a la administración de Justicia en sus tres aspectos: orgánico, sustantivo y procesal. En rigor, bien puede asegurarse, como ha escrito el padre Montes, que fue el primer conjunto de legislación militar propiamente dicha que hubo en España, y el conde de Torre Vélez las reputa como muy superiores al Acta Inglesa de 1749 del almirante Bing, en un tiempo en que otras legislaciones apenas imponían otro castigo que el último suplicio y no tenían más garantías para el enjuiciamiento que el caprichoso y amplísimo arbitrio de la autoridad militar o corte marcial.

A los efectos de su estudio, la parte más interesante es el epígrafe «De la disciplina y materias de justicia», que a su vez se divide en cinco títulos, el primero de los cuales está dedicado a la policía y disciplina de los buques, y los cuatro últimos a las siguientes materias: de los individuos y casos sujetos a la Jurisdicción de Marina; del Consejo de Guerra criminal; de los crímenes que deben examinarse en el Consejo de Guerra y penas que corresponden; y





Acta del Proceso de ALESSANDRO MALASPINA

del modo de sustanciarse las causas de los oficiales de guerra de la Armada. Es evidente, por ello, que Malaspina, por su condición de oficial superior de la Armada, aunque dedicado a las tareas científicas, en la fase previa de su proceso tenía que haber sido sometido a tales reglas, y que un consejo de guerra integrado por marinos debía ser el encargado de dictaminar su culpabilidad o inocencia. No fue así, y el tribunal orquestado por Godoy actuó conforme a las conveniencias personales del valido, que no eran las de la nación española, entregada a sus héroes.

Rebasaría los límites de este artículo el tratar en detalle el sistema judicial impuesto en las referidas Ordenanzas, que fueron en buena parte inspiradoras de posteriores códigos de justicia militar y naval. Según el texto, la Jurisdicción

se dividía en militar y política, ejerciendo la primera los jefes de escuadra, generales o jefes superiores de todo el Cuerpo de la Armada o alguna parte de él en mar o en tierra, y la segunda los intendentes, comisarios u ordenadores del Cuerpo llamado entonces «del Ministerio».

El procedimiento se regulaba con cierta minuciosidad, otorgándosele garantías al inculpado, entre ellas, la de proveerle de defensor (el de Malaspina también fue «controlado» por Godoy). En los sumarios que habían de fallarse en consejo de guerra se escuchaba la lectura de las actuaciones y el dictamen acusatorio del propio instructor (que actuaba por tanto también como fiscal), dictándose la sentencia en la que se absolvía o condenaba con expresión del delito que se estimara cometido, bien que sin necesidad de fundamentar o razonar el fallo.

La sentencia había de ser dictaminada por el auditor, quien comprobaba su justicia y legalidad, así como la observancia de las normas esenciales que regulaban la sustanciación del procedimiento, y proponía al comandante gene-

ral su aprobación o el disenso. Si el auditor notaba algún defecto subsanable, se devolvían los autos al instructor para que los corrigiese. Si consideraba injusto el fallo, se elevaban autos al Consejo Supremo de Guerra, que debía dictar nueva resolución.

Las Ordenanzas de la Armada de 1793, vigentes durante el proceso de Malaspina y redactadas a impulsos del ministro Valdés por el jefe de escuadra don José de Mazarredo, auxiliado por el conde de San Cristóbal y por el capitán de fragata don Antonio de Escaño, no desvirtúan lo referente a organización y leyes judiciales contenidas en las de 1748, que supervivieron en sus primitivas formas hasta fines del siglo XIX. Estas Ordenanzas se redactaron porque las disposiciones de las anteriores relativas a la organización militar y técnica habían quedado anticuadas debido a las variaciones que en sentido progresivo había experimentado el arte de la guerra naval en España.

Si las Ordenanzas de la Armada se hubiesen aplicado en toda su dimensión y alcance en el proceso de Alejandro Malaspina, con auténtica fidelidad a los principios con que fueron redactadas, posiblemente hubiese sido otro el resultado del proceso. Marineros ilustrados, la mayor parte de ellos identificados con las ideas de Malaspina y conocedores de sus méritos, se hubiesen pronunciado con justicia y rectitud sin admitir otras presiones que las de su propia conciencia. Las componendas de un tribunal amañado por Godoy con extraña amalgama de clérigos, alcaldes, escribanos y golillas, que actuaron acordes «a la voz de su amo», no ofrecían otras confianzas que las que al final sucedieron. Un rey engañado y una reina despechada no eran tampoco la mejor apelación para desentrañar las maliciosas urdimbres del todopoderoso favorito.

Reflexión final

Malaspina fue condenado a diez años de prisión, pero sólo cumplió cinco de ellos, encerrado en el castillo de San Antón en La Coruña. Afrontó su condena con serena dignidad y se reiteró en la limpieza de su conducta, llegando a decir desde la cárcel: «La causa que aquí me ha conducido me hace repetir que en iguales circunstancias mil veces volvería a hacer lo mismo».

El conde de Melpi estableció contactos con Napoleón para que intercediese a favor de Malaspina con el gobierno de España, y consiguió su libertad, pero fue desterrado y se le previno que si regresaba a España le sería aplicada la pena de muerte.

Malaspina partió de España en barco y su capitán tenía órdenes de no dejarle desembarcar en ningún puerto español. En el último tramo de su viaje al exilio llegó a Marsella, y desde allí continuó su viaje por tierra hasta la Luginiana, su región natal en Italia, donde murió el 9 de abril de 1809 a los cincuenta y cinco años de edad.

Uno de sus más documentados biógrafos, Dario Manfredi, ha escrito: «Pocas figuras de nuestra historia moderna son tan paradigmáticas como este marino, italiano de nacimiento, pero fiel oficial al servicio de la Corona española. Lúcido activista político en el tiempo de la revolución, hombre de acción y de pensamiento generoso y consecuente con sus ideales objetivos hasta las más duras consecuencias. Pagó el más alto precio por su honestidad moral y política: la cárcel, el destierro, una temprana muerte y el trágico olvido de su persona y su obra durante doscientos años». A todo ello podría añadirse: «Fue víctima de la intolerancia y la intriga de una España abúlica y que él deseaba más luminosa y abierta. Su honradez personal y su afán de justicia, valores que entendió primordiales, contrastan con la inmisericorde crueldad de su destino».

